



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, Abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

REF: 47- 058- 40- 89- 001- 2.022-00047.- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de RAUL ENRIQUE GARRIDO DIAZ, contra JOSE EUGENIO PABON CASTILLO

*Se procede a decidir lo que en derecho corresponda en relación con la Demanda que presenta el Señor **RAUL ENRIQUE GARRIDO DIAZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con c.c. 15'247.305, actuando en su propio nombre por tratarse de Mínima cuantía, presentó vía virtual demanda Ejecutiva contra **JOSE EUGENIO PABON CASTILLO**, ., con c.c. 8'765.349.*

Aprécia el Despacho de este Juzgado que la Demanda de la referencia No se demostró que se haya enviado físicamente a la dirección de notificaciones de la demandada copia de la demanda con sus anexos, tal como lo exige el artículo 6 inciso 4 parte final del Decreto 806 de 2020.

*Además encontramos que el demandante identifica al demandado como **JOSE EUGENIO PABON CASTILLO**, y, en el acta de Compromiso aparece como **JOSE EUGENIO PABON CANTILLO**, no existe claridad, igualmente en estas condiciones no se le dá el tramite que corresponde.*

En mérito delo expuesto, el Juzgado:

DISPONE:

1°.- *De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, SE INADMITE la presente demanda se concede el término de cinco (5) días para que el demandante subsane el defecto antes anotado, de acuerdo a lo manifestado en la motivación de este auto, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.